

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 28 de diciembre de 2023.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de QTM Facility, S.L. contra el acuerdo de anulación de la licitación del “Servicio de mantenimiento, revisión, control y supervisión de las instalaciones eléctricas de baja tensión de los centros deportivos del Ayuntamiento de Coslada”, expediente 2021/60, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio publicado en fecha 21 de noviembre 2023, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Coslada, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación

El valor estimado de contrato asciende a 26.757,38 euros.

**Segundo.-** En 5 de diciembre se publica Decreto de la Alcaldía anulando la

licitación, con retroacción de actuaciones para que se elaboren nuevos pliegos. En 21 de diciembre se publica notificación de la anulación con pie de recurso, pudiendo interponer:

a) Recurso de reposición ante el órgano municipal que dictó la resolución, o ante el delegante en caso de haberse dictado por delegación, en el plazo de un mes, finalizando el día cuyo número coincida con el de recepción de esta notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución podrá entenderlo desestimado.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, computados del modo antes indicado o, si ha presentado recurso de reposición, desde que éste se resuelva expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

**Tercero.-** El 18 de diciembre de 2023, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de la recurrente, en el que solicita la retroacción de la anulación del expediente que entiende no justificada.

El 27 de diciembre de 2023, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), solicitando la inadmisión del recurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso planteado.

**Segundo.-** Se acredita en el expediente la legitimación de QTM Facility, S.L., para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, al tratarse de una persona jurídica interesada en el procedimiento de licitación por las preguntas realizadas cuyos derechos e intereses legítimos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones objeto del recurso.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue publicado el 5 de diciembre, publicado en la Plataforma el día siguiente, e interpuesto el recurso el 18 de diciembre de 2023, ante este Tribunal, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se ha interpuesto en el marco de una licitación de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, no cabiendo recurso especial en materia de contratación en virtud de lo establecido en el artículo 44.1.a) de LCSP.

Se establece en el apartado 7.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que el valor estimado del contrato asciende al importe de 26.757,38 euros. Esa misma cuantía del valor estimado es la que figura en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No obstante lo anterior, puede el licitador interponer, en caso de estimarlo oportuno, recurso administrativo ordinario, tal y como recoge la notificación de la anulación transcrita en antecedentes, computado el plazo desde el día siguiente a su

publicación.

En atención a las anteriores consideraciones, habiéndose interpuesto el recurso contra acto no susceptible de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, y de acuerdo con las alegaciones del órgano de contratación, procede la inadmisión del recurso como estipula el artículo 55 c) de la misma Ley.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil QTM Facility, S.L., contra el acuerdo de anulación de la licitación del “servicio de mantenimiento, revisión, control y supervisión de las instalaciones eléctricas de baja tensión de los centros deportivos del Ayuntamiento de Coslada”, expediente 2021/60, por la causa prevista en el artículo 55 c) de la LCSP.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.